

Hewlett-Packard Chile Comercial Ltda. Mariano Sánchez Fontecilla N°310 Piso 12,Las Condes Santiago Chile www.hpe.com

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago, a 8 de noviembre de 2018, entre **HEWLETT PACKARD CHILE COMERCIAL LTDA. Rut:** 96.678.680-9 en adelante el "EMPLEADOR" o la "EMPRESA", representada por ORLANDO ENRIQUE RIQUELME OSORIO. Chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.335.423-2, domiciliado en Mariano Sánchez Fontecilla N° 310, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte y por la otra **FRANCO EDUARDO ARMIJO MORALES**, de nacionalidad chilena, nacido (a) el 16 de noviembre de 1981, estado civil soltero, cédula nacional de Identidad N° 14.008.405-0, domiciliado en la Calle Aldunate 1006, N°1525, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante el "TRABAJADOR", han convenido en el contrato de trabajo del que dan cuenta las siguientes cláusulas:

DETERMINACION DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS

PRIMERO: El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en el cargo de Technology Consultant II, en las dependencias del EMPLEADOR, ubicadas en el domicilio actual o futuro de éste, así como en otros lugares determinados que se le asignen, a los cuales debe desplazarse para cumplir con las gestiones profesionales que le sean encomendadas, conforme a lo indicado en el párrafo siguiente.

El TRABAJADOR estará obligado a desempeñar transitoriamente otros trabajos, en caso de enfermedad o feriado de otros empleados, no teniendo derecho a remuneraciones adicionales a las estipuladas.

El TRABAJADOR se obliga a cumplir las órdenes que le imparta la dirección de la EMPRESA o los jefes correspondientes, como asimismo las que establezcan los reglamentos de la EMPRESA y las prácticas comerciales. Sin perjuicio de lo anterior, el EMPLEADOR podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o el lugar en que ellos deban prestarse, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Código del Trabajo.

JORNADA DE TRABAJO

SEGUNDO: La jornada laboral podrá ser distribuida en un máximo de 45 horas semanales. O de lunes a jueves de 9:00 horas. À 18:00 horas. Y viernes de 9:00 horas. A 16:00 horas. Con una hora de colación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que atendida la naturaleza del cargo del TRABAJADOR y a que éste laborará sin fiscalización superior inmediata, éste: (1) Queda excluido de la limitación de jornada de trabajo, de conformidad al inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo y (2) No podrá negociar colectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 305 N° 4 del Código del Trabajo

REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES

TERCERO: Los servicios del TRABAJADOR se remunerarán mensualmente con un sueldo igual a \$2.083.334 (DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS). Esta remuneración se pagará por períodos vencidos, antes del día 27 del mes siguiente a aquél en que se ha devengado la respectiva remuneración, en el domicilio del EMPLEADOR, descontando los impuestos, cotizaciones y descuentos que legalmente procedan.

La remuneración antes señalada, se reajustará toda vez que la ley obligue a ello en la forma y cantidad dispuesta.



Enterprise

Hewlett-Packard Chile Comercial Ltda. Mariano Sánchez Fontecilla N°310 Piso 12,Las Condes Santiago Chile www.hpe.com

Las partes convienen expresamente en que cualquier aumento voluntario de las remuneraciones pactadas en este contrato, sea que revistan la forma de gratificación voluntaria, bonificaciones u otras, o cualquier reajuste de las mismas, se imputará siempre a los reajustes legales obligatorios de remuneraciones, sea que ellos se encuentren en actual vigencia o que en el futuro se dicten.

CUARTO: El Trabajador percibirá una gratificación legal equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales al año, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Trabajo. La cantidad antes indicada se pagará mensualmente en cada remuneración, en virtud de ello se entenderá debida e integramente cumplida la obligación del empleador de gratificar anualmente a sus trabajadores.

QUINTO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR en la misma forma y oportunidad indicadas en la cláusula tercera que antecede, la siguiente asignación:

Bono de colación:

\$90.000 mensuales

Esta asignación tendrá el carácter de exclusiva y excluyente de toda otra asignación o beneficio, en dinero o especie, en favor del Trabajador, con excepción de las asignaciones familiares a que pueda tener derecho en conformidad a la ley.

Cualquier beneficio o remuneración adicional que otorgue el EMPLEADOR al TRABAJADOR, sin que se haya estipulado expresamente y por escrito, tendrá el carácter de gratuidad y podrá ser eliminado en cualquier momento, sin que el TRABAJADOR pueda pretender derecho alguno a su respecto.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR

SEXTO: El TRABAJADOR queda obligado a laborar durante la vigencia del presente contrato de trabajo exclusivamente para el EMPLEADOR, no pudiendo ocuparse en trabajos ni negocios ajenos a los de éste, a menos que el EMPLEADOR lo consienta en forma previa, expresa y por escrito.

<u>SÉPTIMO</u>: Queda expresamente prohibido al TRABAJADOR ejecutar por su cuenta o en su beneficio, sea en forma directa o indirecta, actividades o negociaciones dentro del giro del EMPLEADOR en cualquier forma o naturaleza, inclusive fuera de la jornada de trabajo y en días inhábiles o festivos, a menos que el EMPLEADOR lo consienta en forma previa, expresa y por escrito.

<u>OCTAVO</u>: El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir los Reglamentos Internos y de Seguridad e Higiene en el trabajo de la EMPRESA, copia del cual recibe en este acto, como asimismo, se obliga a respetar órdenes e instrucciones que emita la EMPRESA mediante reglamentos especiales, circulares, memorándums u otros medios.

NOVENO: El TRABAJADOR se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad, y en calidad de secreto empresarial o industrial, toda la información o antecedentes del EMPLEADOR, que genere, o que puedan llegar a su conocimiento, o a que pueda él tener acceso, referido a los productos, negocios, métodos o sistemas de producción y trabajo del EMPLEADOR, sus empresas filiales y relacionadas, sus proveedores y sus clientes, en adelante "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL". Dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo podrá ser usada por el TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, y en beneficio exclusivo del EMPLEADOR, sujeto siempre a la obligación de informar de inmediato al

Hewlett Packard Enterprise

Hewlett-Packard Chile Comercial Ltda. Mariano Sánchez Fontecilla N°310 Piso 12,Las Condes Santiago Chile www.hpe.com

EMPLEADOR acerca de todo conflicto potencial de intereses que el TRABAJADOR pueda tener o llegar a tener respecto de esa INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Asimismo, el TRABAJADOR reconoce y acepta que la confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la existencia o inexistencia del presente contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que una vez producido el término de este contrato, deberá el TRABAJADOR restituir en un solo acto e inmediatamente todos y cada uno de los documentos y demás información que él tenga y que diga relación con actividades o asuntos propios del EMPLEADOR.

DÉCIMO: Mientras esté empleado por el EMPLEADOR, el TRABAJADOR se obliga a revelar a ésta y a cederle sus intereses en cualquier invento, mejora o descubrimiento hecho o concebido por él, va sea solo o conjuntamente con terceros, que se originen a causa de su empleo o que se relacionen directa o indirectamente con los procesos productivos que debe controlar y en general con las labores que desarrolla en la EMPRESA. Todas las patentes de invención y, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales, modelos industriales, marcas comerciales, esquema de trazados y topografía de semiconductores, derechos de autor y derechos conexos, nombres de dominio, "know how", secretos industriales, empresariales y comerciales y las demás clases de derechos de propiedad intelectual o propiedad industrial desarrollados para el empleador por el trabajador o usando su instalaciones o equipos, creaciones o mejoras susceptibles de ser patentadas, sea que estén registrados o no, serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR y éste se reserva el derecho de registrar o inscribir esos derechos en el territorio de la República de Chile o en cualquier país en el extranjero. Si en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 19.039, o su modificación legal, el trabajador desarrolla una invención o una parte de ella con los conocimientos utilizados o adquiridos por el empleador o utiliza los talleres, los equipos o las instalaciones o terrenos del empleador o cualquier otro medio proporcionado por éste se entenderán cedidas en virtud de la presente cláusula todos los derechos de propiedad industrial o intelectual a favor del empleador sobre dicho invento, privilegio o derecho.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> El incumplimiento íntegro o parcial de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes por parte del TRABAJADOR, hará siempre e inmediatamente responsable a éste último de todos y cada uno de los daños y perjuicios, previstos o imprevistos, directos o indirectos que tal actitud ocasionarse al EMPLEADOR.

Asimismo, tales inobservancias, serán siempre consideradas como incumplimiento grave de las obligaciones que impone este contrato, siendo motivo para la aplicación de lo dispuesto en el Código de Trabajo, en lo relativo al término inmediato y sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza.

FERIADO LEGAL

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Durante su ejercicio, el TRABAJADOR hará uso de su feriado legal de acuerdo con el EMPLEADOR, velando en todo caso que no resulten afectadas sus funciones ni el normal funcionamiento de la empresa. Con todo, el TRABAJADOR velará por hacer efectivamente uso de su feriado legal sin acumular períodos, so pena de perder lo acumulado con arreglo a la ley.

VIGENCIA

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: El presente contrato tiene una **duración indefinida**, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda ponerle término cuando lo estime conveniente, con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo y sus modificaciones y demás leyes pertinentes.



Hewlett-Packard Chile Comercial Ltda. Mariano Sánchez Fontecilla N°310 Piso 12.Las Condes Santiago Chile www.hpe.com

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el TRABAJADOR ingresó al servicio del EMPLEADOR el 8 de noviembre de 2018.

DECLARACIONES DEL TRABAJADOR

DÉCIMO QUINTO: El TRABAJADOR declara que a la fecha de celebración del presente contrato provenía v tenía su domicilio fijado en la ciudad de Santiago.

MODIFICACIONES

DÉCIMO SEXTO: Toda modificación del presente contrato o adición al mismo deberá constar por escrito en forma previa a la vigencia de la modificación o adición respectiva dejándose constancia al dorso del presente contrato o en una hoja anexada al mismo, la que deberá ser firmada por ambas partes y se considerará parte integrante del presente contrato.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder del EMPLEADOR y uno en poder del TRABAJADOR, quien declara haber recibido en este acto su ejemplar debidamente firmado por el representante del EMPLEADOR.

96.678.680-9

Comercial

Chile Comercial Ltda.

FRANCO EDUARDO ARMIJO MORALES